

DIRECTRICES PARA LA AUTORIDAD NACIONAL DESIGNADA

INTRODUCCIÓN

La Autoridad Nacional Designada española, en marcha desde 2005^{1,2} tiene encomendada, como principal función el análisis de los proyectos del Mecanismo de Desarrollo Limpio y de Aplicación Conjunta y la emisión de los preceptivos informes sobre la participación voluntaria de España, de acuerdo con lo previsto en la normativa internacional y comunitaria vigente.

Con el inicio, en enero de 2013, del segundo periodo de compromiso del Protocolo de Kioto, se confirma la necesidad de continuar con la actividad de las Autoridades Nacionales Designadas. Por otro lado, hay que tener en cuenta que el segundo periodo de compromiso del protocolo coincidirá con el ámbito temporal cubierto a nivel comunitario por la normativa que compone el llamado “paquete de energía y cambio climático”, que incluye aspectos relevantes en relación con el empleo de los créditos del Mecanismo de Desarrollo Limpio y de Aplicación Conjunta.

Aunque el nuevo marco jurídico internacional y europeo no obliga a la AND a cambiar legalmente sus procedimientos de actuación, la AND española ha llevado a cabo una reflexión sobre las implicaciones que se plantean en el nuevo escenario.

A continuación, se resumen las directrices y procedimientos que serán de aplicación en adelante en la actividad de la AND española.

DIRECTRICES PARA LA AND

A. Directrices para valorar la participación voluntaria de España en los proyectos MDL y AC.

La AND deberá analizar los proyectos basándose en los criterios técnicos y ambientales establecidos en la normativa internacional y comunitaria, en particular, en las Decisiones 3 y 9/CMP.1 de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático y de las que eventualmente las revisen. La introducción de modificaciones en el marco jurídico en el que se desarrolla la actividad de la AND, será objeto de revisión periódica por parte de sus miembros.

Se prestará especial atención a las siguientes cuestiones:

- Que el proyecto consiga beneficios reales, mensurables y a largo plazo en relación con la mitigación del cambio climático. Las reducciones de las emisiones o aumento de las absorciones han de poder cuantificarse y necesitan ser verificadas y

¹ Norma de creación: Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero

² Norma de desarrollo: RD 1031/2007, de 20 de julio, por el que se desarrolla el marco de participación en los mecanismos de flexibilidad del Protocolo de Kioto



certificadas por una Entidad Operacional Designada / Entidad Independiente Acreditada. Se valorará favorablemente a la hora de emitir informes de participación voluntaria, a aquellas solicitudes que presenten esquemas programáticos o actividades de mitigación a gran escala.

- Que el proyecto favorezca una distribución regional equilibrada de los mecanismos basados en proyectos del Protocolo de Kioto. Se valorará favorablemente la aprobación de proyectos en países menos desarrollados, y regiones poco representadas en el Mecanismo de Desarrollo Limpio. Se favorecerá un equilibrio geográfico de los proyectos, y se prestará especial atención a la aprobación de proyectos se lleven a cabo en las prioridades geográficas de la Cooperación Española. Asimismo se prestará especial atención a los proyectos cuyo desarrollo favorezca la mejora de las condiciones de vida de las poblaciones locales.
- Que el proyecto favorezca la transferencia de tecnología inocua o beneficiosa para el medio ambiente. Se valorará favorablemente la aprobación de proyectos que promuevan sistemas energéticos sostenibles (ahorro y eficiencia energética y energías renovables) y de gestión ambientalmente adecuada de los residuos. La AND española podrá emitir cartas de aprobación sobre proyectos cuya tecnología esté sujeta a restricciones cualitativas de uso en el marco de Sistema Europeo de Derechos de emisión. En caso de que se emitan cartas para estos proyectos, se informará a los solicitantes de las restricciones cualitativas aplicables a estos créditos.
- Que el proyecto favorezca a la internacionalización de la empresa española. Se valorará favorablemente la aprobación de proyectos presentados por empresas españolas o que cuenten con la participación de las mismas en alguna de las fases de desarrollo de proyecto. Asimismo se prestará especial atención a los proyectos que presenten sinergias con otros instrumentos de financiación climática de la Administración General del Estado.

La AND analizará caso a caso los proyectos presentados con vistas a mantener coherencia de actuación en el contexto regulatorio en el que opera.

La AND llevará a cabo una revisión periódica de los proyectos aprobados de cara a mantener un seguimiento respecto a la ejecución de los mismos.

B. Procedimiento para la emisión de informes de participación voluntaria.

Se aplicarán los procedimientos descritos en el RD 1031/2007, de 20 de julio, por el que se desarrolla el marco de participación en los mecanismos de flexibilidad del Protocolo de Kioto. De esta manera se analizarán los proyectos en un plazo máximo de 2 meses desde su presentación por el promotor. La emisión del informe preceptivo sobre la participación voluntaria en los proyectos del mecanismo desarrollo limpio y de aplicación conjunta se realizará de acuerdo con lo previsto en la normativa internacional y comunitaria.

De conformidad con el artículo 7.3 del citado Real Decreto, la solicitud de informe de participación voluntaria deberá ir acompañada de la siguiente documentación:



- acreditación de la identidad del solicitante y de que este cuenta con poder suficiente para llevar a cabo la solicitud
- copia, en español, del proyecto en el formato oficial de Naciones Unidas (PDD)
- carta de aprobación de la participación voluntaria del país receptor de la inversión
- ficha resumen del proyecto según el formato oficial de la AND española
- informe de validación emitido por la entidad operacional designada o por la entidad independiente acreditada
- declaración jurada del solicitante de aquellas solicitudes de aprobación del mismo proyecto que se hayan remitido a otras Autoridades Nacionales Designadas distintas de la del país receptor.

Asimismo, debe recordarse que las actividades de proyectos de producción de energía hidroeléctrica con una capacidad de producción que supere los 20 MW deberán ser conformes con las directrices del Informe de la Comisión Mundial de Presas “Presas y Desarrollo: Un Nuevo Marco Para la Toma de Decisiones”. Según este Real Decreto, dicha conformidad podrá ser acreditada a través de una de las dos vías siguientes:

- 1. Certificación de la entidad operacional designada en el informe de validación o de la entidad independiente en el informe de verificación;
- 2. Mediante declaración jurada del solicitante en la que se manifieste que el proyecto se ajusta a las referidas directrices.

No obstante, tras la elaboración a nivel comunitario de las denominadas “Directrices sobre un entendimiento común del Artículo 11b (6) de la Directiva 2003/87/EC enmendada por la Directiva 2004/101/EC”, los participantes que quieran obtener una carta de aprobación de la AND española en proyectos de producción de energía hidroeléctrica con una capacidad de producción que supere los 20 MW deberán presentar, junto a la correspondiente solicitud, un informe de cumplimiento (Compliance Report) junto a la documentación estándar exigida, de acuerdo con lo dispuesto en las mencionadas Directrices.

La AND empleará los medios necesarios para agilizar el procedimiento de emisión de informes sobre la participación voluntaria en los proyectos especialmente en los casos de de proyectos ya registrados o para solicitudes de proyectos MDL/AC convencionales que no entrañan novedades respecto de otros ya aprobados y que cumplen claramente con las directrices de la AND española.